

1. Se autoriza al Consejero de Innovación, Interior y Justicia para que, a propuesta del Consejero de Turismo, adscriba o destine en comisión de servicios a la Agencia al personal de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que sea necesario, con las dotaciones presupuestarias pertinentes.

2. El cambio de nombre de la entidad regulada, de Instituto Balear de Turismo (IBATUR) a Agencia de Turismo de las Illes Balears (ATB), no implica ninguna modificación de las condiciones de los contratos laborales vigentes a la entrada en vigor de este Decreto.

3. La Agencia de Turismo de las Illes Balears (ATB) se subroga en los contratos laborales que tenga suscritos INESTUR en la fecha de la entrada en vigor de este Decreto, cualquiera que sea la fase o el estado en que se encuentren. Esta subrogación se debe efectuar sin ninguna interrupción de la relación contractual, ya sea laboral o de otra índole.

#### Disposición adicional cuarta

##### Bienes, derechos y obligaciones de la Agencia

1. El cambio de nombre de la entidad regulada, de Instituto Balear de Turismo (IBATUR) a Agencia de Turismo de las Illes Balears (ATB), no conlleva ninguna modificación del régimen de los bienes, derechos y obligaciones vigentes a la entrada en vigor de este Decreto. No obstante, se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para hacer los trámites administrativos y presupuestarios pertinentes al efecto de adecuar el nombre de la entidad en los archivos, registros y sistemas informáticos.

2. Los derechos y las obligaciones que correspondan al INESTUR se integran en el patrimonio de la Agencia, que se debe subrogar, cualquiera que sea la fase o el estado en que se encuentren, a los contratos, convenios y conciertos suscritos por el INESTUR, sin que, en ningún caso, puedan lesionarse intereses legítimos de terceros.

#### Disposición transitoria

##### Gestión de las subrogaciones y modificaciones

El Consejero de Turismo, el Consejero de Economía y hacienda y el Consejero de Innovación, Interior y Justicia deben adoptar las medidas necesarias para hacer efectiva, en un plazo no superior a tres meses, las subrogaciones establecidas en las disposiciones anteriores en relación con el INESTUR.

En el mismo periodo se deben hacer los trámites necesarios por razón de las consecuencias del cambio de denominación de la entidad: Agencia de Turismo de las Illes Balears (ATB).

#### Disposición derogatoria

1. Queden derogados los decretos siguientes y las normas de modificación de éstos:

— Decreto 5/2004, de 23 de enero, por el que se crea y se regula el Instituto de Estrategia Turística de las Illes Balears.

— Decreto 6/2004, de 23 de enero, por el que se reorganiza, reestructura y regula la empresa pública encargada de la promoción turística de las Illes Balears.

2. Quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo que dispone este Decreto.

#### Disposición final primera

Se autoriza al Consejero de Turismo para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de Decreto.

#### Disposición final segunda

Este Decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears

Palma, 21 de mayo de 2010

**EL PRESIDENTE**  
Francesc Antich Oliver

**La Consejera de Turismo**  
Joana Barceló Martí

— o —

## 2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)

### CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 11725

*Acuerdo sobre convocatoria pública de plazas a cubrir en régimen laboral en la Fundación Hospital Son Llàtzer para el año 2010.*

La Dirección de Gerencia de la Fundación Hospital Son Llàtzer, en virtud de las competencias que tiene conferidas en materia de personal, según se recoge en sus Estatutos, y finalizadas las negociaciones con el Comité de empresa,

#### ACUERDA

1. Que, las plazas ofertadas a cubrir en régimen laboral y distribuidas por categorías, son las que figuran en el ANEXO-I de este acuerdo.

2. Las respectivas convocatorias de los procesos selectivos determinarán, en su caso, el porcentaje de plazas que se reserva para cubrir por el sistema de promoción interna. Del número total de plazas ofertadas debe reservarse el 5% para personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%. La distribución de esta reserva por categorías se efectuará en las respectivas convocatorias de pruebas selectivas.

3. Aprobar la convocatoria general por la que se establecen las Bases comunes que rigen, las pruebas selectivas para cubrir plazas labores fijas de diversas categorías de Facultativo Especialista, correspondiente al año 2010. Se adjunta como ANEXO-II.

4. Para garantizar la seguridad del proceso selectivo y facilitar la tarea de preparación de las personas aspirantes, se ha procedido a publicar en el BOIB los programas de materias que regirán las pruebas selectivas para acceder a las siguientes categorías laborales: ATS/DUE, auxiliar de enfermería, personal auxiliar de servicios (celador), fisioterapeuta, comadrona, grupo auxiliar administrativo de la función administrativa, grupo administrativo de la función administrativa, grupo de gestión de la función administrativa.

5. Publicar, en la medida que el Servicio de Salud de las Illes Balears los apruebe y les de publicidad, los programas de materias de las categorías que no se adjuntan al presente acuerdo.

6. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de las Islas Balears, en la página web y en la intranet de la Fundación Hospital Son Llàtzer: [www.hsl.es](http://www.hsl.es).

Palma, 14 de mayo de 2010

**El Director Gerente**  
Luis Alegre Latorre

#### ANEXO I

Plazas convocadas a procesos selectivos

#### Número

#### de Plazas

#### Categoría Laboral

4	Facultativo Especialista en Anestesia y Reanimación
1	Facultativo Especialista en Aparato Digestivo
3	Facultativo Especialista en Cardiología
1	Facultativo Especialista en Cirugía General y Aparato Digestivo
2	Facultativo Especialista en Endocrinología y Nutrición
1	Facultativo Especialista en Ginecología y Obstetricia
1	Facultativo Especialista en Hematología y Hemoterapia
1	Facultativo Especialista en Medicina del Trabajo
3	Facultativo Especialista en Medicina Intensiva
2	Facultativo Especialista en Medicina Interna
1	Facultativo Especialista en Neumología
1	Facultativo Especialista en Neurología
2	Facultativo Especialista en Neurofisiología
1	Facultativo Especialista en Oncología médica
1	Facultativo Especialista en Pediatría
2	Facultativo Especialista en Psicología Clínica
1	Facultativo Especialista en Psiquiatría
1	Facultativo Especialista en Radiodiagnóstico
1	Facultativo Especialista en Rehabilitación
1	Facultativo Especialista en Traumatología y Cirugía Ortopédica
4	Facultativo Especialista en Farmacia Hospitalaria
3	Facultativo adscrito al Servicio de Urgencias
1	Facultativo adscrito a la Unidad de Archivo y Documentación Clínica.
85	ATS/DUE
7	Fisioterapeuta
100	Auxiliar de Enfermería
3	Matrona

4	Técnico Especialista en Radiodiagnóstico
2	Técnico Especialista en Anatomía Patológica
1	Terapeuta Ocupacional
25	Auxiliar-administrativo
25	Personal Auxiliar de Servicios (Celador)
3	Técnico de Gestión (Trabajador Social)
6	Administrativo
2	Técnico de Gestión (Informática)
3	Grupo de Gestión de la función administrativa

## ANEXO-II

(Del Acuerdo de fecha 14/05/10 sobre convocatoria pública de plazas a cubrir en regimen laboral fijo en la FHSLL).

### CONVOCATORIA GENERAL EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES COMUNES QUE REGIRAN LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES DE DIVERSAS CATEGORÍAS DE FACULTATIVOS ESPECIALISTAS EN LA FUNDACION HOSPITAL SON LLATZER PARA EL AÑO 2010

La Direccion de Gerencia de la Fundación Hospital Son Laltzer, en virtud de las competencias que tiene conferidas en materia de personal, según se recoge en sus Estatutos, RESUELVE aprobar las

#### BASES COMUNES DE LA CONVOCATORIA GENERAL

##### 1. NORMAS GENERALES :

1.1. Estas Bases son aplicables a los procesos selectivos para cubrir plazas vacantes de las categorías siguientes de Facultativo Especialista en la Fundación Hospital Son Llatzer para el año 2010, detalladas en el Anexo-A) que se adjunta a la presente convocatoria de bases comunes.

1.2. Hay que reservar el 50% de las plazas para cubrirlas por el turno de promoción interna. Este porcentaje debe aplicarse a cada categoría. En caso de que el número de plazas sea impar, el exceso debe acumularse al turno de acceso libre. Las plazas no cubiertas por el turno de promoción interna han de sumarse a las ofertadas por el turno de acceso libre.

1.3. Se reservará un cupo no inferior al 5 por 100 de las plazas ofertadas para ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, siempre que superen los procesos selectivos y que, en su momento, acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

En caso de tener la condición de minusválido se indicará en la solicitud, así como, la adaptación que se precise.

1.4. Las personas aspirantes solamente pueden participar en uno de los turnos establecidos.

1.5. Las pruebas selectivas se rigen por estas Bases comunes para las convocatorias específicas que se convoquen.

##### 2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

2.1. Para ser admitidas a estas pruebas selectivas, las personas aspirantes deben cumplir los requisitos siguientes:

a) Tener la nacionalidad española o de cualquier estado de la Unión Europea o la de algún estado al que sea aplicable la libre circulación de trabajadores en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España. También pueden participar (cualquiera que sea su nacionalidad) los cónyuges de españoles y de ciudadanos de otros estados de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de los cónyuges siempre que no estén separados de derecho y que sean menores de veintiún años o mayores de esa edad dependientes.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión de la titulación de Licenciado en Medicina y Cirugía, y de la especialidad a la que se presentan.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia del Estado Español.

d) Tener la capacidad funcional necesaria para desempeñar las funciones que se deriven del contrato laboral fijo correspondiente.

e) La persona aspirante no debe haber sido separada del servicio, mediante un expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni debe estar inhabilitada con carácter firme para ejercer funciones públicas ni para la profesión correspondiente.

f) En el caso de las personas de otros estados mencionados en el párrafo a), la persona aspirante no debe estar inhabilitada por sanción o pena para acceder a funciones o a servicios públicos en un estado de la Unión Europea, ni debe haber sido separada de ninguna de sus administraciones ni ninguno de sus servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria mediante una sanción disciplinaria.

g) Hay que satisfacer los derechos de examen por el importe que se detalla en la Base 3.8, salvo que se trate de personas con una discapacidad igual o superior al 33 %, que están exentas de pagar tasa alguna.

2.2. Las personas aspirantes que concurren por el sistema de promoción interna deben cumplir también los requisitos siguientes:

a) Tener la condición de personal laboral fijo en la FHSLL.

b) Pertener a una categoría distinta de la convocada del mismo grupo de clasificación o de uno inferior.

c) Estar en la situación de servicio activo en la categoría en la que se ostenta la plaza fija o tener reserva de plaza en esta categoría.

d) Haber prestado servicio como personal laboral fijo durante dos años en la categoría de procedencia en la Fundación Hospital Son Llatzer.

2.3. Las personas que se presenten por el turno de reserva para personas con discapacidad deben tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

2.4. De acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Decreto 24/2009, de 27 de marzo, y la Resolución del Director General del Servicio de Salud de 31 de marzo de 2009, (BOIB nº 58, de 21 de abril) se exime a las personas aspirantes de acreditar los conocimientos de catalán correspondiente al certificado B.

2.5. Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deben cumplirse en el término final del plazo para presentar solicitudes y deben mantenerse a lo largo de todo el proceso selectivo hasta la incorporación del seleccionado a la plaza adjudicada. En caso contrario se perderán todos los derechos derivados de la convocatoria.

#### 3. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, PLAZO Y PAGO DE DERECHOS DE ADMISIÓN.

##### 3. Solicitudes

3.1. Las personas interesadas en participar en este proceso selectivo deben rellenar la solicitud para participar en las pruebas selectivas y pagar la tasa de los derechos de examen.

3.2. La solicitud puede obtenerse en la página web de la Fundación Hospital Son Llatzer: [www.hssl.es](http://www.hssl.es) y también está disponible en formato de impreso en papel en el Departamento de

RR.HH. de la FHSLL(entrada por Hospitalización; horario: de lunes a viernes de 09:00h. a 14:00h.), Carretera de Manacor, Km. 4 -07198 Palma de Mallorca-

3.3. Las personas aspirantes deben señalar en la solicitud el turno al que concurren a las pruebas selectivas. Las personas que no lo indiquen serán incluidas en el sistema de acceso libre.

3.4. Independientemente del turno al que se presenten, las personas aspirantes que necesiten adaptaciones de tiempo o de medios para participar en las pruebas selectivas deben señalarlo en la solicitud.

3.5. El plazo para presentar solicitudes es de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la resolución que apruebe cada convocatoria específica. Si el último día es inhábil, el plazo debe entenderse prorrogado al primer día hábil siguiente.

3.6. Las solicitudes para participar en este proceso selectivo deben presentarse en el Registro General de la FHSLL(entrada por Hospitalización; horario: de lunes a viernes de 09:00h. a 14:00h.), Carretera de Manacor, Km. 4 - 07198 Palma de Mallorca-, o bien en cualquiera de los lugares o según las formas que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deben ir dentro de un sobre abierto para que el funcionario de Correos las feche y las selle antes de certificarlas.

Las solicitudes suscritas por las personas residentes en el extranjero se pueden presentar en las representaciones diplomáticas o en las oficinas consulares españolas en el extranjero. Las personas aspirantes deben conservar su ejemplar de la solicitud por si les fuera requerido en cualquier momento del proceso selectivo.

3.7. La tasa de los derechos de examen de esta convocatoria es de 25,45 €para las personas aspirantes del turno de acceso libre y de 12.73 €para las personas aspirantes del turno de promoción interna. Las que tengan una discapacidad igual o superior al 33 % están exentas de pagar tasa alguna.

3.8. Debe efectuarse el ingreso en la BANCA MARCH, a favor de la Fundación Hospital Son Llatzer, (indicar fecha convocatoria y categoría a la que se presente) al número de cuenta: 0061 0258 43 0004660115.

3.9. En todo caso, el justificante del pago de la tasa (original) debe adjuntarse a la solicitud de participación en las pruebas selectivas. Las personas aspirantes deben conservar una copia de este justificante.

3.10. Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en su solicitud y pueden solicitar que se modifiquen solamente mediante un escrito motivado presentado en el plazo para registrar las solicitudes.

Se considerará el domicilio que figure en la solicitud como el único válido a efecto de notificaciones; será responsabilidad exclusivamente de la persona aspirante los errores en la consignación del domicilio y no comunicar cual-

quier cambio de domicilio.

3.11. En la solicitud -que debe ser cumplimentada debidamente- la persona aspirante debe mencionar expresamente que cumple todos los requisitos y las condiciones que se exigen en cada caso, así como alegar la titulación que tiene y que la habilita para acceder a la categoría.

Además, debe adjuntar los documentos siguientes:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o -en el caso de no tener la nacionalidad española- del documento oficial que acredite la identidad, la edad y la nacionalidad. Los familiares que, de acuerdo con la base 2.1.a, tengan derecho a participar en el proceso selectivo deben presentar una fotocopia compulsada de algún documento que acredite el vínculo de parentesco o, en su caso, del hecho de ser dependientes de esos familiares.

b) Resguardo acreditativo (original) de los derechos de examen, en el cual debe figurar el sello de la entidad bancaria que justifique que se ha efectuado el pago.

c) Para la reserva para personas con discapacidad, las personas aspirantes deben presentar también el certificado que acredite el reconocimiento de la condición legal de discapacidad en un nivel igual o superior al 33%.

3.12. Para el turno de promoción interna, las personas aspirantes deben presentar también los documentos siguientes:

a) Fotocopia compulsada del título académico exigido en esta convocatoria o certificado académico que acredite haber realizado todos los estudios para obtener el título.

b) Fotocopia compulsada del contrato laboral fijo en la Fundación Hospital Son Llàtzer en una categoría distinta de la convocada del mismo grupo de clasificación o de uno inferior.

c) Certificado original o copia compulsada de los servicios prestados expedido por la Gerencia o Dirección de Gestión de la Fundación Hospital Son Llàtzer.

#### 4. ADMISION DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

4.1. Una vez agotado el plazo para presentar solicitudes, el órgano convocante debe dictar la resolución por la que se aprueben las listas provisionales de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo, que debe publicarse en la intranet, página web de la Fundación Hospital Son Llàtzer : [www.hsll.es](http://www.hsll.es); y en el tablón de anuncios de la FHSLL y en los Servicios Centrales del Servicio de Salud de las Islas Baleares. En la lista provisional de personas admitidas deben figurar su nombre, apellidos y DNI. En la lista provisional de personas excluidas debe figurar también la causa de la exclusión. Con la finalidad de evitar errores y, si se producen, posibilitar que se corrijan en el plazo y en la forma procedente, las personas aspirantes deben comprobar no solo que no figuran en la lista de personas excluidas sino que, además, constan en la de personas admitidas.

4.2. A partir del día siguiente a la fecha de publicación en los listados provisionales, las personas aspirantes disponen de un plazo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones, en su caso, o para subsanar, si procede, el defecto que haya motivado la exclusión. Las reclamaciones que se presenten deben entenderse rechazadas cuando las personas que las hayan presentado no aparezcan como admitidas en la resolución en que se publiquen las listas definitivas. Las personas que no subsanen los defectos en el plazo establecido serán excluidas del proceso selectivo. Asimismo, quienes hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales pueden manifestarlo en este mismo plazo. Los errores de hecho pueden subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

4.3. Una vez agotado el plazo al que se refiere el apartado anterior, el órgano convocante debe dictar la resolución por la que se aprueben las listas definitivas de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo, que debe publicarse en los mismos lugares de publicación de las Listas provisionales señaladas en el apartado 4.1.

4.4. El hecho de figurar en la lista de personas admitidas no supone que se reconozca que esas personas cumplen los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoque al amparo de estas bases. Si de la documentación que la persona aspirante debe presentar de acuerdo con la base 11 se desprende que no cumple alguno de los requisitos, perderá todos los derechos que puedan derivarse de participar en el proceso selectivo.

4.5. Es procedente devolver la tasa de inscripción en los casos en que haya excluido a la persona aspirante de las pruebas selectivas convocadas. La solicitud de devolución debe presentarse en el departamento de RR.HH. de la Fundación Hospital Son Llàtzer en el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha en que se publique la lista definitiva de personas excluidas.

#### 5. TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1. El Tribunal calificador, que depende del órgano convocante, es el órgano encargado de llevar a cabo el proceso selectivo. Actúa con autonomía funcional y los acuerdos que adopte vinculan al órgano del cual depende, sin perjuicio de las facultades de revisión establecidas legalmente.

5.2. Todos los miembros del Tribunal deben pertenecer a este título individual y su actuación debe ajustarse a los principios de imparcialidad, profesionalidad, objetividad, agilidad y eficacia.

5.3. El Tribunal está integrado por cinco miembros titulares y sus suplentes respectivos: presidente/presidenta, secretario/secretaria y tres vocales, todos nombrados por el órgano convocante. La relación nominal de sus miembros debe publicarse en los mismos lugares que la convocatoria con una antelación de quince días, como mínimo, a la fecha del examen.

5.4. Todos los miembros del Tribunal, tanto titulares como suplentes, deberán encontrarse en posesión de titulación igual o superior nivel académico que la exigida para acceder a una determinada categoría profesional.

5.5. Los miembros del Tribunal y los asesores deben abstenerse de intervenir y han de notificarlo a la autoridad convocante cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992. En todo caso, la presidencia puede solicitar a los miembros del Tribunal una declaración expresa de no estar incurso en ninguna de esas circunstancias. Asimismo, las personas aspirantes pueden recusar a los miembros del Tribunal cuando concorra alguna de esas circunstancias. La abstención y la recusación de los miembros del Tribunal se regula mediante los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992 y los artículos 22 y 23 de la Ley 3/2003.

5.6. La actuación del Tribunal debe ajustarse a la Ley 30/1992 en cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados. Para constituirse de manera válida con la finalidad de llevar a cabo sesiones, deliberaciones y adoptar acuerdos es necesaria la asistencia del presidente y del secretario -o de quienes los sustituyan- y al menos la mitad de los miembros, titulares o suplentes indistintamente. Los acuerdos deben ser adoptados por mayoría de votos de los miembros presentes en cada sesión.

5.7. Corresponden al Tribunal las funciones siguientes:

a) Determinar de manera concreta el contenido de las pruebas y la calificación.

b) Valorar los méritos alegados por las personas aspirantes de acuerdo con el baremo de méritos que se adjunta a esta resolución como anexo II.

c) Resolver las dudas que surjan en la aplicación de estas bases y en la manera de actuar en los casos no previstos.

d) Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que el proceso selectivo se desarrolle de manera correcta.

5.8. En los casos en que justificadamente -a causa del volumen de las pruebas o su dificultad técnica- sea aconsejable, el Tribunal puede disponer que se incorporen asesores especialistas a las tareas, los cuales deben limitarse a prestar colaboración en sus especialidades técnicas, y tienen voz pero no voto. Estos asesores deben tener una titulación académica de nivel igual o superior a la exigida para el ingreso. La designación de estos asesores debe comunicarse al órgano convocante, que ha de dictar una resolución al respecto y ordenar que se publique en los mismos lugares que la convocatoria específica. Asimismo, el Tribunal puede solicitar que se designen colaboradores para las tareas de vigilancia, coordinación u otras similares que resulten necesarias para el desarrollo de las pruebas selectivas.

5.9. A efectos de comunicaciones e incidencias, el Tribunal tiene su sede en las dependencias del departamento de RR.HH. de la FHSLL (calle carretera de Manacor, Km. 4 -07198 Palma de Mallorca).

5.10. Todos los miembros del Tribunal, los asesores y el personal colaborador deben percibir las dietas que les correspondan por asistir a las sesiones, de acuerdo con lo que prevé la normativa vigente sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5.11. Los miembros del Tribunal y los asesores deben mantener la confidencialidad y el sigilo profesional en todo aquello referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, de tal manera que no pueden utilizar fuera de estas la información de que dispongan como miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

5.12. Las organizaciones sindicales con representación en el Comité de Empresa de la Fundación Hospital Son Llàtzer pueden ejercer en cualquier momento funciones de vigilancia para velar porque el procedimiento selectivo se desarrolle correctamente.

#### 6. SISTEMA SELECTIVO

6.1. El procedimiento selectivo es el de concurso oposición; por tanto, consta de una primera fase de oposición y de una segunda fase de concurso. La calificación final se obtiene sumando las puntuaciones obtenidas en ambas fases.

6.2. La fase de oposición consta de los ejercicios siguientes:

a) Primer ejercicio, de carácter obligatorio y eliminatorio.

a.1) Consiste en resolver por escrito un supuesto práctico elegido por la persona aspirante entre cinco alternativas diferentes propuestas por el Tribunal. Tiene como finalidad valorar las aptitudes, las destrezas y la capacidad profesional de la persona aspirante en relación a las funciones propias de la categoría a la que opta.

a.2) Se valorará la capacidad y la formación general, el conocimiento de las materias desarrolladas, la precisión y el rigor analítico en la exposición, la capacidad de síntesis, las conclusiones expuestas y la corrección de la expresión escrita.

a.3) Esta prueba se valora de 0 a 40 puntos; para superarla hay que alcanzar la puntuación mínima de 20 puntos.

a.4) El tiempo total para hacer el ejercicio es de 120 minutos.

a.5) El Tribunal debe adoptar las medidas oportunas para garantizar que este ejercicio sea

corregido sin conocer la identidad de los examinandos. El Tribunal debe

excluir a los examinandos en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer

su identidad. Asimismo, el Tribunal debe adoptar las medidas necesarias para evitar que se utilice cualquier medio durante la prueba que pueda desvirtuar la aplicación de los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como para garantizar la transparencia de las pruebas selectivas.

a.6) A esta prueba debe asistir, como mínimo, un miembro del Tribunal calificador designado por el propio Tribunal entre los miembros titulares o los suplentes. Su tarea se limita a supervisar que el ejercicio se desarrolle correctamente, a recoger los exámenes y a entregarlos al Tribunal.

b) Segundo ejercicio, de carácter obligatorio y eliminatorio.

b.1) Consiste en responder oralmente a las preguntas que formule el Tribunal, que versarán sobre las materias desarrolladas por el examinando en el primer ejercicio.

b.2) La valoración de esta prueba es de 0 a 30 puntos; para superarla hay que alcanzar la puntuación mínima de 15 puntos.

b.3) La duración máxima de este ejercicio es de 30 minutos.

b.4) Esta prueba se llevará a cabo individualmente y en turnos distintos.

6.3. La puntuación máxima posible que se puede obtener en la fase de oposición es de 70 puntos.

6.4. La fase de concurso consiste en la valoración de los méritos que las personas aspirantes acrediten, referidos al último día del plazo para presentar solicitudes. De la valoración se encarga el mismo Tribunal y debe aplicar los baremos que se publican como Anexo-B) a la presente convocatoria de bases comunes.

6.5. La puntuación máxima posible que se puede obtener en la fase de concurso es de 30 puntos. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso puede aplicarse para alcanzar la puntuación mínima de la fase de oposición.

## 7. DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

7.1. En la resolución con la que se publique la lista definitiva de personas admitidas y excluidas de las pruebas selectivas, el órgano convocante debe establecer la fecha, la hora y el lugar en que se llevará a cabo el primer ejercicio de la fase de oposición. Esta resolución ha de publicarse en los mismos lugares que la convocatoria.

7.2. Junto con la publicación de la lista provisional de personas aspirantes aprobadas en el primer ejercicio, el Tribunal debe publicar un anuncio con el que especifique la fecha, la hora y el lugar del segundo ejercicio con una antelación mínima de diez días respecto a esa fecha.

7.3. Para efectuar la reclamación oportuna o solicitar la revisión de cada ejercicio, las personas interesadas disponen de un plazo de tres días hábiles desde la fecha de publicación de la lista provisional de calificaciones. Por su parte, el Tribunal dispone de un plazo de diez días para resolver las reclamaciones y publicar la lista definitiva de aspirantes que hayan superado el ejercicio.

7.4. Los examinandos pueden elegir responder el ejercicio en cualquiera de las dos lenguas oficiales de las Islas Baleares. A tal efecto, deben indicar en la solicitud para participar en el proceso selectivo el idioma en el que quieren hacer la prueba.

7.5. En el día señalado para participar en el ejercicio, los examinandos deben presentar su documento nacional de identidad, el pasaporte o algún documento oficial que acredite su identidad. En cualquier momento el Tribunal puede requerir a un examinando para que acredite su identidad.

7.6. Los examinandos serán convocados para cada ejercicio en un llamamiento único y serán excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan.

7.7. El Tribunal debe establecer en el ejercicio las adaptaciones de tiempo y de medios para los examinandos con discapacidad que lo hayan expresado en la solicitud de participación y que el Tribunal considere necesarias. A tal efecto, el Tribunal puede solicitar el asesoramiento del

Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Fundación Hospital Son Llàtzer. Las adaptaciones no deben desvirtuar el carácter de las pruebas, cuya finalidad es valorar la aptitud de las personas aspirantes para las funciones propias de la plaza a la que opten.

7.8. Si en cualquier momento del proceso selectivo el Tribunal tiene conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los examinandos no cumple alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, puede requerirle los documentos que acrediten que lo cumple. En el caso de que no quede acreditado, el Tribunal -con la audiencia previa del examinando- debe elevar al órgano convocante una propuesta motivada para excluirlo del proceso selectivo, en la que le informe de las inexactitudes o las falsedades consignadas por el examinando en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas. En este caso, mientras el órgano convocante no dicte la resolución correspondiente la persona aspirante puede continuar participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Contra la resolución de exclusión del proceso selectivo y los actos que dicte el Tribunal y, al amparo del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, la persona interesada puede interponer una demanda ante el Juzgado de lo Social competente, habiendo efectuado previamente un intento conciliatorio ante el Tribunal de Arbitraje y Mediación de las Islas Baleares (T.A.M.I.B).

## 8. LISTA DE PERSONAS QUE HAN SUPERADO LA FASE DE OPOSICIÓN

8.1. Una vez finalizado el segundo ejercicio de la fase de oposición y resueltas las alegaciones, el Tribunal debe hacer pública -en la página web de la Fundación Hospital Son Llàtzer : [www.hssl.es](http://www.hssl.es) ; y en el tablón de anuncios de la FHSLL y en los Servicios Centrales del Servicio de Salud de las Islas Baleares- la lista de personas aspirantes que la hayan superado en cada uno de los turnos; esta lista debe incluir el nombre y los apellidos, el DNI y la puntuación obtenida.

8.2. Superan la fase de oposición todas las personas que hayan aprobado los dos ejercicios obligatorios y eliminatorios.

8.3. La puntuación final de la fase de oposición de cada persona aspirante debe corresponderse con la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios obligatorios y eliminatorios. La puntuación máxima posible para toda la fase de oposición es de 70 puntos.

## 9. FASE DE CONCURSO : VALORACIÓN DE MÉRITOS

9.1. Dentro de un plazo de veinte días hábiles a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la lista de personas aprobadas en la fase de oposición, estas deben acreditar los méritos que se indican en el anexo de la presente convocatoria para la fase de concurso presentando los documentos originales o fotocopias compulsadas en el Registro General de la Fundación Hospital Son Llàtzer, o según la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

9.2. Los méritos deben acreditarse y valorarse siempre con referencia al término del plazo para presentar solicitudes de participación en el proceso selectivo. No se valorarán los méritos que no

hayan sido presentados en la forma establecida en este plazo. En el supuesto de que, una vez solicitada la acreditación de méritos, no se haya recibido a tiempo el certificado solicitado, las personas aspirantes deben adjuntar una fotocopia compulsada de esa solicitud, en la cual debe figurar legible el sello de registro de entrada, sin perjuicio de que posteriormente -una vez emitido el certificado requerido- deban aportarlo para unirlo al expediente.

9.3. El Tribunal puede requerir a las personas aspirantes cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada. Si no se atiende el requerimiento no se valorará el mérito correspondiente, ya que el Tribunal solamente debe valorar o pedir aclaraciones sobre los méritos alegados en tiempo y forma por las personas aspirantes. También puede solicitar una copia traducida por un traductor jurado respecto de los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto a los oficiales de las Islas Baleares.

9.4. Una vez finalizada la valoración de los méritos, el Tribunal debe hacer pública -en la página web de la Fundación Hospital Son Llàtzer : [www.hssl.es](http://www.hssl.es) ; y en el tablón de anuncios de la FHSLL y en los Servicios Centrales del Servicio de Salud de las Islas Baleares- la lista provisional de puntuaciones obtenidas en la fase de concurso referida a cada uno de los turnos. Las personas aspirantes disponen de un plazo de cinco días hábiles para presentar alegaciones relativas a la puntuación de la fase de concurso. Una vez agotado este plazo y resueltas las alegaciones, el Tribunal debe hacer pública -en los lugares indicados más arriba- la lista definitiva de puntuaciones obtenidas en la fase de concurso referida a cada uno de los turnos.

## 10. RESOLUCIÓN DEL CONCURSO OPOSICIÓN

10.1. Una vez finalizado el proceso selectivo, el Tribunal debe hacer pública -en los lugares indicados en la base 9.4- la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo referido a cada uno de los turnos y elevarla al órgano convocante. Esta lista debe contener como máximo tantas personas aprobadas como plazas se convocan.

10.2. Con el fin de asegurar que se cubren todas las plazas convocadas, cuando se produzcan renuncias o cuando de la documentación exigida en la base 11.2 se desprenda que alguna de las personas seleccionadas no cumple los requisitos para suscribir un contrato laboral fijo, el Tribunal también debe publicar en los lugares indicados más arriba una lista complementaria de las personas aspirantes que sigan por puntuación a las propuestas. Esta lista también debe ser elevada al órgano convocante.

10.3. El orden final de prelación de las personas aspirantes que resulten seleccionadas en el procedimiento de concurso oposición es determinado por la suma de las puntuaciones de la fase de oposición y de la fase de concurso.

10.4. Las personas aspirantes que hayan participado mediante la reserva para personas con discapacidad y no hayan obtenido plaza pero hayan conseguido una puntuación igual o superior a la de alguna de las aspirantes de su mismo turno serán incluidas por su orden de puntuación en la lista de personas aprobadas del turno correspondiente.

10.5. En los casos de empate en la puntuación final, el orden se establece teniendo en cuenta la mayor puntuación en el apartado 1 del baremo de méritos (experiencia profesional); si persiste el empate, el orden se establece teniendo en cuenta la puntuación total de la fase de concurso; si aun así sigue el empate, debe resolverse a favor de la persona aspirante de mayor edad. Finalmente, en caso necesario el Tribunal resolverá el empate por sorteo.

## 11. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LAS PRUEBAS SELECTIVAS .

11.1. Una vez recibida la lista de personas aspirantes seleccionadas convalidada por el Tribunal, el órgano convocante debe dictar la resolución para aprobar la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo, que ha de publicarse en los mismos lugares de publicación de la convocatoria específica.

11.2. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha en que se publique esa resolución, las personas aspirantes seleccionadas y las que figuren en los 10 primeros puestos de cada lista complementaria deben presentar los documentos siguientes:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o -en el caso de no tener la nacionalidad española- del documento oficial que acredite la identidad, la edad y la nacionalidad. Los familiares que, de acuerdo con la base 2.1.a, tengan derecho a participar en el proceso selectivo deben presentar una fotocopia compulsada de algún documento que acredite el vínculo de parentesco o, en su caso, del hecho de ser dependientes de esos familiares.

b) Fotocopia compulsada del título académico exigido en la convocatoria o certificado académico que acredite haber llevado a cabo todos los estudios para obtener el título.

c) Declaración jurada o prometida de la persona aspirante de no haber sido separada -mediante un expediente disciplinario- del servicio de cualquier servicio de salud o administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, y de no estar inhabilitada con carácter firme para ejercer funciones públicas ni para la profesión correspondiente.

d) Certificado expedido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Fundación Hospital Son Llàtzer que acredite que están en condiciones de desempeñar las tareas del puesto de trabajo.

11.3. Para la reserva para personas con discapacidad, las personas aspirantes deben presentar también el certificado que acredite el reconocimiento de la condición legal de discapacidad en un nivel igual o superior al 33%.

11.4. Para el turno de promoción interna, las personas aspirantes deben presentar también los documentos siguientes:

a) Fotocopia compulsada del contrato laboral fijo en la FHSL en una categoría distinta a la convocada o de una categoría inferior.

b) Certificado original o copia compulsada de los servicios prestados expedidos por la Gerencia o por la Dirección de Gestión de la Fundación Hospital Son Llàtzer.

11.5. Si no se presenta la documentación en el plazo establecido -excepto en los casos de fuerza mayor, que deben ser constatados debidamente y, si procede, apreciados por la Administración

mediante una resolución motivada- o si al examinar la documentación se deduce que la persona aspirante no cumple alguno de los requisitos, no puede suscribir el contrato laboral fijo, por lo que hay que anular sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

## 12. MODALIDAD DE LA CONTRATACION LABORAL E INCORPORACION A LA PLAZA ADJUDICADA.

12.1. Una vez concluido el proceso selectivo y revisada y conformada la documentación requerida en la base 11.2, las personas que lo hayan superado deben suscribir un contrato laboral fijo con la Fundación Hospital Son Llàtzer, sujeto a un periodo de prueba de seis meses.

12.2. La incorporación a la plaza adjudicada debe efectuarse en un plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de los candidatos seleccionados. Pierden ese derecho las personas que no se incorporen a su destino en este plazo, excepto en los casos de imposibilidad acreditada y apreciada por el órgano convocante. Antes de incorporarse a la plaza, la persona seleccionada debe hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni que lleva a cabo ninguna actividad en el sector público de las que comprende el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. Si lleva a cabo alguna actividad privada -incluidas las de carácter profesional- debe declararlo en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de la incorporación a la plaza adjudicada para que el órgano competente acuerde la declaración de compatibilidad o de incompatibilidad.

### ANEXO - A)

#### Distribución de plazas/categorías a ofertar

- 4	Facultativos	Especialistas	en	Anestesia y Reanimación
- 1	Facultativo	Especialista	en	Aparato Digestivo
- 3	Facultativos	Especialista	en	Cardiología
- 1	Facultativo	Especialista	en	Cirugía General y Aparato Digestivo
- 2	Facultativos	Especialista	en	Endocrinología y Nutrición
- 1	Facultativo	Especialista	en	Ginecología y Obstetricia
- 1	Facultativo	Especialista	en	Hematología y Hemoterapia
- 1	Facultativo	Especialista	en	Medicina del Trabajo
- 3	Facultativos	Especialistas	en	Medicina Intensiva
- 2	Facultativos	Especialistas	en	Medicina Interna
- 1	Facultativo	Especialista	en	Neumología
- 1	Facultativos	Especialistas	en	Neurología
- 2	Facultativos	Especialistas	en	Neurofisiología

- 1 Facultativo Especialista en Oncología médica
- 1 Facultativo Especialista en Pediatría
- 2 Facultativos Especialistas en Psicología Clínica
- 1 Facultativo Especialista en Psiquiatría
- 1 Facultativo Especialista en Radiodiagnóstico
- 1 Facultativo Especialista en Rehabilitación
- 1 Facultativo Especialista en Traumatología y Cirugía Ortopédica
- 4 Facultativos Especialistas en Farmacia Hospitalaria
- 3 Facultativos adscritos al Servicio de Urgencias Hospitalarias
- 1 Facultativo adscrito a la Unidad de Archivo y Documentación Clínica.

### ANEXO- B).

#### Baremación de méritos

##### 1. Experiencia profesional (17 puntos)

1.1. Se computa el tiempo de servicios prestados que las personas aspirantes tengan reconocidos hasta el término del plazo para presentar solicitudes de participación en el proceso selectivo, de acuerdo con el baremo siguiente:

a) Por cada mes de servicio prestado en instituciones sanitarias públicas de la Unión Europea como personal estatutario, funcionario o laboral en la misma categoría a la que se opta o en plazas con el mismo contenido funcional: 0,10 puntos.

b) Por cada mes de servicio prestado como cooperante en programas de cooperación internacional para el desarrollo o en programas de ayuda humanitaria desempeñando las funciones propias de la categoría a la que se opta: 0,10 puntos.

c) Por cada mes de servicio prestado ocupando un puesto directivo en instituciones sanitarias públicas del Sistema Nacional de Salud (solamente se valoran los servicios prestados si se tiene el título requerido para acceder a la categoría): 0,10 puntos.

d) Por cada mes de servicio prestado en instituciones sanitarias públicas de la Unión Europea como personal estatutario, funcionario o laboral en una categoría distinta a la que se opta para la que se exija tener un título de licenciado sanitario o un título de licenciado acompañado de un título de especialista en ciencias de la salud: 0,075 puntos.

e) Por cada mes de servicio prestado en el modelo tradicional de cupo o de zona en la misma categoría a la que se opta: 0,075 puntos.

f) Por cada mes de servicio prestado en centros públicos no sanitarios de la Unión Europea como personal estatutario, funcionario o laboral en la misma categoría o en plazas con el mismo contenido funcional: 0,075 puntos.

g) Por cada mes de servicio prestado en instituciones sanitarias públicas de la Unión Europea en una categoría distinta a la categoría a la cual se opta: 0,05 puntos.

1.2. Para computar los servicios prestados referidos al personal de refuerzo con nombramiento/contrato laboral específico para la atención continuada, se reconoce un mes completo de servicios prestados calculándolo según las reglas siguientes:

- Un mes o la parte que corresponda proporcionalmente por cada ciento cincuenta horas (o fracción) realizadas.

- Si dentro de un mes natural se han hecho más de ciento cincuenta horas, solamente puede valorarse un mes de servicio prestado, de tal manera que el exceso de horas efectuadas durante aquel no se puede aplicar para computar servicios prestados establecidos por la regla anterior.

##### 1.3. Para valorar este apartado se tienen en cuenta los aspectos siguientes:

- De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la antigüedad como especialista de quien haya accedido al título al amparo del Real decreto 1497/1999, de 24 de septiembre, se valora -incluyendo la totalidad del ejercicio profesional efectivo de la persona interesada dentro del campo propio y

específico de la especialidad- descontando de ese ejercicio y en su periodo inicial el 170 % del periodo de formación establecido para esa especialidad en España. Este descuento no se aplica a quien haya obtenido el título de especialista de acuerdo con lo que prevé la disposición adicional tercera del Real decreto 1497/1999.

- La puntuación máxima que se puede obtener por la totalidad de los subapartados que lo integran es de 17 puntos.

- Un mismo periodo de tiempo no puede ser valorado por más de uno de los subapartados que lo integran.

- El programa de formación en investigación para profesionales sanitarios que hayan finalizado la Formación Sanitaria Especializada (Instituto Carlos III) se computa dentro del apartado de servicios prestados a razón de 0,10 puntos por mes.

##### 2. Formación, docencia y actividades científicas y de difusión del conocimiento (10 puntos)

La puntuación máxima que se puede obtener por la totalidad de los apartados de formación, docencia y actividades científicas y de difusión del conocimiento es de 10 puntos, de acuerdo con los baremos siguientes:

### 2.1. Formación pregraduada y postgraduada

a) Por cada sobresaliente o matrícula de honor durante los estudios de la licenciatura universitaria requerida para acceder a la especialidad: 3 puntos. El valor de este apartado se calcula dividiendo la puntuación obtenida entre el número total de asignaturas de la licenciatura (excluidas las asignaturas de religión, ética, formación política y educación física).

b) Los títulos de másters oficiales universitarios y los títulos universitarios propios de posgrado (experto universitario, especialista universitario y máster universitario) que estén relacionados directamente con el contenido de la categoría a la cual se opta se valoran a razón de 0,05 puntos por cada crédito.

c) Por tener el grado de doctor relacionado con los estudios de la licenciatura universitaria requerida para acceder a la categoría: 2 puntos.

### 2.2. Formación especializada

a) Por tener el título de la especialidad y haber cumplido el periodo de formación completo como residente MIR en un centro español o extranjero con un programa de docencia para postgraduados reconocido por el Ministerio de Educación: 2 puntos.

b) Por tener el título de una especialidad distinta de la requerida en la convocatoria y haber cumplido el período de formación completo como residente MIR en un centro español o extranjero con un programa de docencia para postgraduados reconocido por el Ministerio de Educación: 1 punto.

### 2.3. Formación continuada

2.3.1. Se valoran los cursos, los seminarios, los talleres, los congresos, las jornadas, las reuniones científicas y otras actividades formativas que estén relacionadas directamente con el contenido de la categoría a la cual se opta, de acuerdo con los criterios siguientes:

a) Actividades formativas en ciencias de la salud posteriores al 1 de enero de 2004 (se valoran siempre que cumplan alguna de las características siguientes):

- Deben estar acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias -tanto la estatal como cualquiera de las autonómicas- o por los consejos generales de colegios oficiales que, en virtud de un convenio, tengan encomendada la función de acreditación.

La acreditación debe cumplir los criterios de la normativa de la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud en los materiales de promoción o certificación de asistencia de esa actividad, por lo que deben constar de manera conjunta el logotipo, el texto y el número de créditos.- Deben haber sido impartidas por alguna universidad, lo cual ha de constar en el certificado correspondiente.

b) Actividades formativas en ciencias de la salud anteriores al 1 de enero de 2004 y el resto de las actividades formativas, independientemente de la fecha (se valoran siempre que cumplan alguna de las características siguientes):

- Deben estar acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias -tanto la estatal como cualquiera de las autonómicas- o por los consejos generales de

colegios oficiales que, en virtud de un convenio, tengan encomendada la función de acreditación. La acreditación debe cumplir los criterios de la normativa de la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud en los materiales de promoción o certificación de asistencia de esa actividad, por lo que deben constar de manera conjunta el logotipo, el texto y el número de créditos.- Deben haber sido organizadas o impartidas por alguna administración pública (de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 30/1992) o por alguna universidad, lo cual ha de constar en el certificado correspondiente. En el caso de que la actividad haya sido organizada por una entidad de derecho público conforme al artículo 2.2 de la Ley 30/1992, la persona aspirante debe acreditar esa condición.

- Actividades organizadas por organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro y que se hayan impartido en virtud de convenios suscritos con las administraciones públicas o con universidades, o bien que hayan sido acreditadas y/o subvencionadas por aquellas, lo cual ha de constar en el certificado correspondiente.

- Actividades llevadas a cabo en virtud de los acuerdos de formación continuada en las administraciones públicas y que estén organizadas por cualquiera de los promotores de formación continuada que hayan suscrito esos acuerdos.

2.3.2. A efecto de lo que disponen los apartados anteriores, se puntualizan los aspectos siguientes:

a) Las actividades formativas en ciencias de la salud son las relacionadas con las áreas temáticas siguientes: salud pública, investigación, práctica clínica, gestión sanitaria y calidad, y docencia.

b) En cuanto al resto de las actividades formativas, se trata de las relacionadas con las áreas temáticas siguientes: prevención de riesgos laborales; sistemas de información, informática referida a aplicaciones de ofimática de nivel de usuario y programas informáticos aplicados a la investigación en ciencias de la salud; aspectos organizativos relativos al servicio sanitario; atención al público; estrés y autocontrol, u orientación psicológica; y cualquier otra que a juicio del Tribunal esté relacionada con las funciones de la categoría a la que se opta.

2.3.3. Los diplomas o los certificados se valoran a razón de 0,03 puntos por crédito. En el caso de que en el diploma o en el certificado figure el número de horas en lugar de los créditos, se otorga un crédito por cada diez horas. En

el supuesto de que figuren simultáneamente créditos y horas, la valoración se hace siempre por los créditos certificados. En el caso de que no se especifiquen horas ni créditos, no se valora esa actividad.

### 2.4. Docencia

- Por cada crédito o por cada diez horas como docente en cualquiera de las actividades formativas a las cuales se refiere el apartado 2.3: 0,06 puntos.

- Por cada curso académico ocupando una plaza de profesor titular, asociado o catedrático en ciencias de la salud: 0,3 puntos.

- Por impartir docencia postgraduada, en la misma especialidad a la cual se opta, como tutor acreditado (con residente a cargo) y por cada curso académico: 0,06 puntos.

### 2.5. Actividades científicas y de difusión del conocimiento.

#### 2.5.1. Publicaciones científicas

a) Libros de carácter científico, relacionados directamente con el contenido de la categoría a la cual se opta y que contengan ISBN y depósito legal:

- Por cada libro completo: primer autor = 0,6 puntos; el resto de autores = 0,3 puntos.

- Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: primer autor = 0,2 puntos; el resto de autores = 0,1 puntos (máximo tres capítulos por libro).

- En el caso de que el criterio seguido para citar a los autores sea el orden alfabético, todos los autores se valoran con la puntuación correspondiente a un primer autor.

b) Artículos publicados en alguna revista de carácter científico relacionados directamente con el contenido de la categoría a la cual se opta:

- Por cada publicación en una revista de tirada internacional: primer autor = 0,06 puntos; el resto de autores = 0,03 puntos.

- Por cada publicación en una revista de tirada estatal: primer autor = 0,03 puntos; el resto de autores = 0,015 puntos.

- En el caso de que el criterio seguido para citar a los autores sea el orden alfabético, todos los autores se valoran con la puntuación correspondiente a un primer autor.

#### c) Ponencias y comunicaciones

- Por cada ponencia presentada en congresos o reuniones científicas relacionada directamente con el contenido de la categoría a la cual se opta:

- Congreso o reunión científica de ámbito internacional: 0,06 puntos.

- Congreso o reunión científica de ámbito estatal o autonómico: 0,03 puntos.

- Por cada comunicación o póster presentado en congresos o reuniones científicas y que esté relacionado directamente con el contenido de la categoría a la cual se opta:

- Congreso o reunión científica de ámbito internacional: 0,03 puntos.

- Congreso o reunión científica de ámbito estatal o autonómico: 0,015 puntos.

#### d) Investigación

- Por premios de investigación otorgados por sociedades científicas, organismos oficiales o entidades sin ánimo de lucro registradas debidamente y entre cuyos fines se encuentre la investigación, siempre que los premios estén relacionados con el programa de materias que rige las pruebas selectivas:- Por cada premio de ámbito internacional: 0,6 puntos.

- Por cada premio de ámbito estatal: 0,3 puntos.

- Por cada premio de ámbito autonómico: 0,15 puntos.

- Por cada participación en proyectos de investigación financiados por organismos públicos:

- Como investigador principal: 0,3 puntos.

- Como investigador colaborador: 0,15 puntos.

### 3. Conocimientos orales y escritos de catalán (3 puntos)

Se valoran los certificados expedidos por la Escuela Balear de Administración Pública y los expedidos u homologados por la Dirección General de Política Lingüística de la Consejería de Educación y Cultura relacionados con los niveles de conocimientos que se indican a continuación, hasta una puntuación máxima de 3 puntos:

a) Conocimientos elementales (certificado B): 1 punto.

b) Conocimientos medios (certificado C): 2 puntos.

c) Conocimientos superiores (certificado D): 3 puntos.

Se valora solamente un certificado. En el caso de que haya dudas sobre la validez de algún certificado o sobre la puntuación que debe otorgársele, se puede solicitar un informe a la Dirección de Política Lingüística de la Consejería de Educación y Cultura.

### ANEXO-C)

#### Recomendaciones para tramitar la solicitud

- La persona aspirante debe rellenar la solicitud con los datos correspondientes a cada apartado.

- Debe señalar el turno al que concurre. Si no lo indica, será incluida en el

turno de acceso libre.

-Junto a la solicitud debidamente cumplimentada, debe adjuntar los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI o pasaporte
- Resguardo original acreditativo de los derechos de examen
- para la reserva para personas con discapacidad, se debe presentar el certificado del reconocimiento de la condición legal de discapacidad en un nivel igual o superior al 33%.

Turno de promoción interna : Además de los puntos anteriores, también debe presentar :

- Fotocopia compulsada del título académico exigido en esta convocatoria o certificado académico que acredite haber realizado todos los estudios para obtener el título.

- Fotocopia compulsada del contrato laboral fijo en la FHSLL en una categoría distinta de la convocada del mismo grupo de clasificación o de uno inferior.

- Certificado original o copia compulsada de los servicios prestados en la FHSLL.

— o —

### 3.- Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Num. 11427

*Propuesta de resolución de la directora general de Patrimonio por la que se autoriza la cesión de uso gratuita y temporal de un aparato Alcotest 7110 MK-III con teclado, para el control del consumo de alcohol, al Ayuntamiento de Pollença (SENDE 896/2010)*

Antecedentes

1. El 10 de febrero de 2010 el Director General de Interior desarrolló una memoria justificativa de la necesidad de hacer una cesión gratuita de uso de un aparato de control del consumo de alcohol al Ayuntamiento de Pollença para poner en funcionamiento un plan de controles a los conductores de vehículos en el municipio.

2. El jefe de la Sección XVIII de la Dirección General de Interior, el 11 de febrero, emitió un informe favorable sobre la propuesta de inicio del expediente.

3. El mismo 11 de febrero de 2010 la Consejera de Innovación, Interior y Justicia dictó una resolución por la cual se insta del Consejero de Economía y Hacienda que inicie el expediente.

4. La secretaria de la Consejería de Innovación, Interior y Justicia ha enviado el expediente mediante oficio de 15 de febrero de 2010, registrado de entrada en la Consejería el 3 de marzo pasado, con el número 1648/2010.

Fundamentos de derecho

1. Los artículos 72, 63, 64 y 87 g de la Ley 6/2001, de 11 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. Los artículos 142, 128, 129 y 125 del Decreto 127/2005, de 16 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 6/2001, de 11 de abril, Patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

3. El Decreto 101/2007, de 27 de julio, por el cual se dispone el nombramiento de la Directora General de Patrimonio del Gobierno de las Illes Balears.

4. El Decreto 3/2010, de 7 de febrero, del presidente de las Illes Balears, por el cual se determina la composición del Gobierno y se establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

5. El Decreto 14/2009, de 14 de setiembre, del Presidente de las Illes Balears, por el cual se dispone el cese y nombramiento de miembros del Gobierno de las Illes Balears.

6. El Decreto 6/2010, de 7 de febrero, del Presidente de las Illes Balears, por el cual se modifica el Decreto 11/2007, de 11 de julio, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

#### Propuesta de resolución

Propongo al Consejero de Economía y Hacienda que dicte una resolución en los siguientes términos:

1. Autorizar la cesión de uso gratuita y temporal de un aparato Alcotest 7110 MK-III con teclado, para el control de consumo de alcohol, al Ayuntamiento de Pollença (SENDE 896/2010).

2. Establecer, para la cesión, las características siguientes:

- La cesión gratuita de uso durará hasta el 31 de diciembre de 2010.
- La cesión gratuita de uso comporta la obligación por parte de la cesionaria de devolver el aparato objeto de la cesión de uso a la Consejería de Interior

cuando se acabe la cesión.

c) Si los bienes y derechos cedidos no se destinan al uso que prevé el acto que autorice la cesión o dejen de destinarse a ello posteriormente, la cesión se considerará revocada y revertirán a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que tendrá derecho a percibir del cesionario, habiendo hecho previamente la tasación pericial pertinente, el valor de los detrimentos o deterioros que hayan experimentado.

3. Ordenar que esta cesión de uso gratuita y temporal se anote en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y que se publique en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativo.

Palma, 4 de mayo de 2010

**La Directora General de Patrimonio**  
Maria Costa Genovard

Conforme con la propuesta. Dicto resolución.  
**El Consejero de Economía y Hacienda**  
Carles Manera Erbina

— o —

Num. 11748

*Edicto de publicación del Convenio entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears por el que se realiza una transferencia a la Comunidad Autónoma para la financiación del Complejo Balear de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación*

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el Convenio que se adjunta como anexo.

Palma, 14 de mayo de 2010

**El Consejero de Economía y Hacienda**  
Carles Manera Erbina

#### ANEXO

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS POR EL QUE SE REALIZA UNA TRANSFERENCIA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA LA FINANCIACIÓN DEL COMPLEJO BALEAR DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN.

En Madrid, a 7 de diciembre de 2009

INTERVIENEN

De una parte, Doña Cristina Garmendia Mendizábal, Ministra de Ciencia e Innovación, nombrada por Real Decreto 436/2008, de 12 de abril, actuando en nombre y representación de la Administración General del Estado, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, el Muy Honorable Sr. Francesc Antich i Oliver, Presidente de las Illes Balears, nombrado por Real Decreto 897/2007, de 5 de julio, actuando en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el ejercicio de las competencias que le atribuye